SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	112- 117-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	**Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía 14.206.353, al **Dr. CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía 80.156.970 y al **Dr. JORGE VERGARA BERMUDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 14.220.063
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADOS DE OFICIOS No. 033
FECHA DEL AUTO	06 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de septiembre de 2024.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE DESIGNACION APODERADO DE OFICIO No. 033

En la ciudad de Ibagué, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-117-2021 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal", por consiguiente, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO COVILMENTE RESPONSABLE

2.1 identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA**
Nit	890.702.034-2
Dirección	Calle 8 No. 3 - 19 B/ Centro - Lérida, Tolima
Teléfono	3183417993 y teléfono móvil: 3183417993
Email	alcaldia@lerida-tolima.gov.co notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co
Representante Legal	**MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA**
Cargo	Alcalde municipal

Identificación de los presuntos responsables

Nombre de la persona Jurídica o Natural	UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra
NIT de la persona Jurídica	C.C. 12.270.339 de Bogotá
Dirección:	Cra. 4B No. 36-15 Barrio Cádiz – Ibagué
Email	darcas@hotmail.com.
Teléfono	3212328459
Nombre	**INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**
Identificación	800083329-5
Dirección	Calle 94ª No. 13-91 oficina 404
E mail de notificación judicial	financiera@incersa.com.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nombre	**CAROLINA TAMAYO PALACIO**
Identificación	55.063.954
	Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA
Dirección	Carrera 4B No. 36-15
E mail de notificación judicial	distacama@yahoo.com
Teléfono	2667363

2.2 Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	**PREVISORA SEGUROS**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 10 -12-2018 hasta el 19-05-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-12-2018
Cuantía del deducible	Sin

3. FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 10 del 02 de noviembre de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron la siguiente irregularidad:

Que una vez evaluado el contrato de Obra No. 0365 de 2015, el ente de control NO evidenció que se tuviera adheridas, ni anuladas la totalidad de estampillas correspondientes a Pro Cultura y Pro Adulto Mayor; Estampillas que se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 030 de 2008 y modificados en el Acuerdo No. 019 de 2012 "Por medio del cual se Modifica el Estatuto de Rentas – Acuerdo 030 de 2008, Estatuto de Rentas para el municipio de Lérida Tolima y se dictan otras disposiciones y se compilan todas las Rentas del Municipio", expedido por el Concejo Municipal del citado municipio, y en los cuales dispuso lo siguiente:

[...]

CAPITULO X

ESTAMPILLAS PRO CULTURA

ARTÍCULO 189. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales.

ARTÍCULO 190. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO 191. Tarifa, Recaudo y Cobro: la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la tesorería Municipal y el cobro se hará a la firme del respectivo contrato.

[...]

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD

[...]

ARTÍCULO 197. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus Entidades Descentralizadas.

[...]

ARTÍCULO 198. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador
ARTÍCULO 199. Tarifa, recaudo y cobro: la tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato suscrito.

[...]

Así las cosas, el ente de control evidenció que el día 27 de febrero de 2019; al contrato en asunto, se le realizó una adición por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($256´800.000);** cuantía de la cual, la administración municipal del Lérida NO realizó el cobro de las estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura; situación que llevó al ente de control a realizar la liquidación de este tributo correspondiente al valor adicionado al citado Contrato, obteniendo la siguiente liquidación:

CONTRATO	VALOR ADICIÓN	Estampilla Pro-Anciano 4%	Estampilla Pro-Cultura 1.5%	Vr. Total
No. 0365 - 2015	$256.800.000	10´872.000	3´852.000	14´724.000

En ese orden de ideas, se presenta un presunto daño patrimonial por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($14.724.000,00)**.

CONSIDERACIONES

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-117-2021 mediante auto No. 001 del 24 de enero de 2022, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutiva como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **ALEJANDRA PINEDA POTES,** identificada con la C.C 31.999.293 Interventora del contrato 365 de 2015 y en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015, para la época de los hechos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá, contratista para la época de los hechos.

- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** 800083329-5 Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 financiera@incersa.com, contratista para la época de los hechos.

- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA, contratista para la época de los hechos.

Los vinculados **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá, contratista para la época de los hechos, **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** identificada con **Nit** 800083329-5, contratista para la época de los hechos y **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con C.C No. 55.063.954, contratista para la época de los hechos, no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000. *"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.*** *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."
Que, a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "*apoderado de oficio*" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a los vinculados, **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 o quien haga sus veces; previo agotar la notificación a correo electrónico, citación a notificación personal y por aviso fue notificado mediante AVISO y publicación en página web el día 23 de febrero de 2023 (Folio 89) , **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** identificada con **Nit** 800083329-5, contratista para la época de los hechos, fue notificada mediante correo electrónico previa autorización mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000661 del 14 de febrero de 2022 (Folio 87), y la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con C.C No. 55.063.954, contratista para la época de los hechos, previo agotar la notificación a correo electrónico, citación a notificación persona y por aviso fue notificada mediante AVISO y publicación en página web el día 23 de febrero de 2023 (Folio 88) y quienes fueron citados a rendir versión libre y espontanea mediante los siguientes comunicados así: La **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de quien haga sus veces previo agotar la notificación a correo electrónico, citación a notificación personal y por aviso fue notificado mediante AVISO y publicación en página web el día 23 de febrero de 2023 (Folio 89), mediante oficio No. CDT-RS-2024-00003410 del 14 de junio de 202, La persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** identificada con **Nit** 800083329-5, contratista para la época de los hechos fue notificada mediante correo electrónico previa autorización mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000467 del 02 de febrero de 2022 (Folio 87), mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000661 del 14 de febrero de 2022 (Folio 34), mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000661 del 14 de febrero de 2022 (Folio 34), y mediante oficio No. CDT-RS-2024-00003411 del 14 de junio de 2024 y la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con C.C No. 55.063.954, contratista para la época de los hechos, previo agotar la notificación a correo electrónico, citación a notificación persona y por aviso fue notificada mediante AVISO y publicación en página web el día 23 de febrero de 2023 (Folio 88) y mediante oficio No. CDT-RS-2024-00003412 del 14 de junio de 2024 no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, articulo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a las profesionales del derecho: Doctor **LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA**, identificado con C.C No. 14.206.353 y T.P No. 18836 del C.S de la J., como defensor de oficio de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 -** Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá, contratista para la época de los hechos, doctor **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.117.682 y T.P No. 195432, del C.S de la J como defensor de oficio de **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**, miembro de la unión temporal contratista para la época de los hechos y el doctor **JORGE VERGARA BERMUDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.156.970 y T.P No. 178028 del C.S de la J como defensor de oficio de la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con C.C No. 55.063.954, miembro de unión temporal contratista para la época de los hechos para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a los doctores **LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA**, identificado con C.C No. 14.206.353 y T.P No. 18836 del C.S DE LA J, como defensor de oficio de los vinculados**: UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 -** Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá, contratista para la época de los hechos, doctor **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.156.970 y T.P No. 178028, del C.S de la J como defensor de oficio de **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**, miembro de la unión temporal contratista para la época de los hechos y el doctor **JORGE VERGARA BERMUDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.220.063 y T.P No. 134942 del C.S de la J como defensor de oficio de la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con C.C No. 55.063.954, miembro de unión temporal contratista para la de los hechos**,** para que continúe con el trámite dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. No. 112-117-2021 adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA-TOLIMA**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** esta designación a los doctores: **LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA**, identificado con C.C No. 14.206.353 y T.P No. 18836 del C.S de la J, doctor **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.156.970 y T.P No. 178028, del C.S de la J y al doctor **JORGE VERGARA BERMUDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.220.063 y T.P No. 134942 del C.S de la J el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

- Doctor **LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA** al correo electrónico luiseduardom50@hotmail.com

- Doctor **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** al correo electrónico carloszuluaga.abogado@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Doctor **JORGE VERGARA BERMUDEZ** al correo electrónico joverber@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión al doctor: **LUIS EDUARDO MUÑOZ UREÑA**, identificado con C.C No. 14.206.353 y T.P No. 18836 del C.S de la J. **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.156.970 y T.P No. 178028, del C.S de la J. y al doctor **JORGE VERGARA BERMUDEZ** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.220.063 y T.P No. 134942 del C.S de la J el como apoderado de oficio de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.